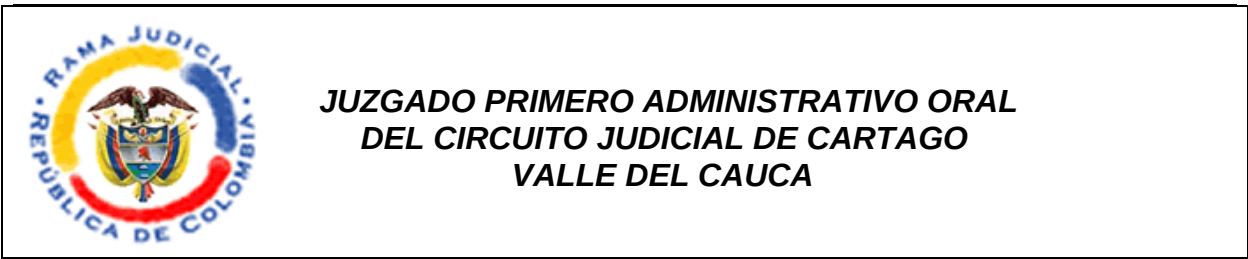


CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 27, 28 y 29 de noviembre de 2019. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, veinticinco (25) de agosto dos mil veintiuno (2021).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 307

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2018-00367 -00
DEMANDANTES	JUAN CAMILO JIMÉNEZ ESCALANTE Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 270), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda, presentado oportunamente por el demandado (fls. 242-269).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 10 de mayo de 2022 a las 10 A.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Marino Bonilla Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.013.035 expedida en Pereira - Risaralda y T.P. No. 277.914 del C. S. de la J., como apoderado del demandado, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 252).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ